



DECRETO EDIL N° 06
26/02/2020

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DECRETO EDIL N° 06

LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 1 define que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con autonomías. Y que Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 232 establece que: «La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados»; Asimismo, el artículo 235, numerales 1 y 5 prescribe que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: cumplir la constitución y las leyes, y respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 283 establece que: «El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la alcaldesa o el alcalde».

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado con relación al ejercicio de la Autonomía, establece que: «...implica el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones».

Que, de acuerdo a la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, en su artículo 11 establece que: «El Sistema de Tesorería y Crédito Público maneja los ingresos, el financiamiento o crédito público y programara los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar en presupuesto de gastos».

Que, el artículo 27 de la Ley N° 1178 determina que: «Cada entidad del Sector Público elaborara en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación (...)».

Que, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público del Estado aprobado por la Resolución Suprema N° 218041 de fecha 29 de julio de 1997, establece en su artículo 4 que de uso y aplicación obligatorio en todas las entidades del sector público, que participen en operaciones de crédito público, que en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 27 de la Ley N° 1178, en el marco de las normas básicas y otras disposiciones legales inherentes al sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público, debiendo ser aprobado en cada entidad y órgano público por la máxima instancia resolutoria facultada a este efecto, previa compatibilización por el órgano rector.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre las que se encuentra en el inciso b) el Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

Que, el artículo 26 numerales 5, 7, 10, y 11 de la Ley N° 482, prescribe que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene como atribuciones: dictar decretos ediles, proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal, dirigir la Gestión Pública Municipal, y coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene como objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el GAMEA y proporcionar la





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno. Asimismo, se sustenta en los principios de: sostenibilidad, eficiencia, centralización, oportunidad, transparencia y validez de la información.

Que, por intermedio de Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0102/2020 de fecha 24 de enero de 2020, emitido por Camelia Varinia Delboy Cuevas, Directora General de Normas de Gestión Pública a.i. establece: «...las modificaciones realizadas en su reglamento se encuentran en el marco de la normativa vigente, en este sentido debe aprobar su RE- SCP con las modificaciones realizadas, mediante Decreto Edil y remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo».

Que, el Informe SMDT/DP/UDO/020/2020 de fecha 05 de febrero de 2020, emitido por el Lic. Wilmer R. Vargas Segales, Responsable de Análisis Organizacional dependiente de la Unidad de Desarrollo Organizacional, concluye: «...se tiene acreditada la compatibilización del Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público del GAMEA con el Órgano Rector mediante notas MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0102/2020 con REF.: COMPATIBILIZACIÓN DE MODIFICACIONES AL RE- SCP emitida por la señora Camelia Varinia Delboy Cuevas Directora General de Normas de Gestión Pública a.i. del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y en nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1961/2019 con REF: COMPATIBILIZACIÓN DE MODIFICACIONES AL RE- SCP emitida por el señor Franz Roberto Quisbert Parra Director General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas».

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA/JMMF/INF-23/2020 de fecha 26 de febrero de 2020, emitido por Johnny Melendres Fernández, Asesor Legal de la UNMAA establece en conclusión: “De la compulsa legal de la solicitud de aprobación del Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público remitida por la Unidad de Desarrollo Organizacional dependiente de la Dirección de Planificación, la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos no encuentra óbice legal para su aprobación, considerando la conformidad expresada en la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 102/2020 emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, ya que no contraviene normativa en vigencia. Para cuyo efecto en aplicación del artículo 13 de la Ley N° 482 se sugiere pueda aprobarse mediante Decreto Edil”.

DECRETA:

Artículo Único. - Se aprueba el Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que en anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Disposiciones Adicionales

Primera. - Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Edil, todas las Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Segunda. - En cumplimiento del Artículo 14 de la Ley N° 482 por la unidad respectiva remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal – SEA, dentro del plazo establecido para tal efecto.

Disposición Abrogatoria

Única. - Se abrogan y derogan todas las normas municipales de igual o inferior jerarquía, contrarias al presente Decreto Edil.

Es dado en despacho de la Alcaldesa Municipal de El Alto, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte años.

LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO